

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL
Radicado: 2018-0081
Demandante: HENRY YECID MOLANO FORERO
Demandado: COPETRA LTDA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de octubre de dos mil veintiuno

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurran personalmente a la AUDIENCIA INTEGRAL de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se pronunciará la sentencia oral.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, que señala: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."*

2. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día OCHO (08) DE FEBRERO DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO.**

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran a folios 2 a 103 del cuaderno principal (carpeta 1 del expediente digital), y que corresponden a:

1. Copia informal de los Estatutos de la Cooperativa Santandereana de Transportes Limitada "Copetran" aprobados el día 08 de enero de 2014.
2. Oficio SG-284 del 21 de marzo de 2002 dirigido al señor HENRY YECID MOLANO FORERO por parte de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada "CDPETRAN".
3. Copia informal HOJA DE VIDA ASOCIADOS DE LA "COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN".
4. Documento suscrito por el representante legal de COPETRAN, de fecha abril 14 de 2014.
5. Certificado de Constitución y Gerencia de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
6. Certificado de Libertad y Tradición del Microbús de servicio público de placas SKD -940.
7. Comunicación de fecha noviembre 08 de 2018. solicitud de ingreso vehículo placas TAY-022 como asociado.
8. Copia informal licencia de tránsito Vehículo de placas TAY-022.
9. Comunicación de fecha 22 de diciembre de 2016 suscrita por secretaria general Copetran.
10. Copias informales manifiesto de cargas vehículo placas TAY-022.
11. Copia comunicación 100007-311 suscrita por Secretaria general Copetran.
12. Copia Resolución 01 del 24 de febrero de 2017 del consejo de administración.
13. Copia recurso de reposición fecha 18 de abril de 2017.
14. Copia resolución 04 de abril 27 de 2017 de consejo de administración.
15. Recurso de apelación de fecha junio 05 de 2017.
16. Resolución 006 de junio 27 de 2017 de comité de apelaciones.
17. Comunicación de fecha 01 de noviembre de 2017 suscrita por secretaria general Copetran.
18. Derecho de petición dirigido a Copetran solicitando copia del acta.
19. Comunicación de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrita por secretaria general Copetran.
20. Comunicación acción de tutela radicado No.002-2018 proferida por JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
21. Comunicación 100007-0057 de fecha 28 de enero de 2018 suscrita por secretaria general Copetran.
22. Copia del acta 34 de octubre 31 de 2017.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al representante legal del demandado COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRA, o quien haga sus veces, a efectos de la práctica de interrogatorio de parte, el cual se realizará en la audiencia integral.

3. TESTIMONIAL

Por cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., se cita a declarar a las siguientes personas, la cual se recepcionará en la misma fecha y hora citada para la audiencia integral:

- AURELIANO SAAVEDRA ARCHILA
- HILDEBRANDO HURTADO AMADOR
- HERNAN ANGARITA GÓMEZ
- ROCIO SUAREZ ARDILA

PARTE DEMANDADA

No se decreta ninguna por cuanto no contestó la demanda dentro del término legal y procesal concedido.

PRUEBAS DE OFICIO

No se considera ninguna

4. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

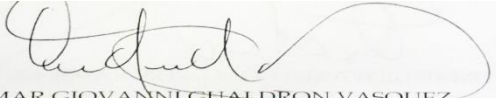
NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **13**
DE OCTUBRE DE 2021 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en el Estado
No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.